



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

ASAMBLEA Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS PLATAFORMAS DIGITALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, **Diputada Anita Beltrán Peralta**, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignificación del trabajo parlamentario se logrará el día que quienes hemos sido encomendados en esta distinguida



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

responsabilidad realicemos nuestro cometido y agenda legislativa con una verdadera visión social.

Es común que las problemáticas, sobre todas aquellas de orden familiar se encuentren alejadas de la visión pública por ser tan sensibles para quien las enfrenta, sin embargo esto no debería generar apatía de los servidores públicos, y si correspondiese a un mayor compromiso y sensibilidad con los temas que realmente aquejan y padecen nuestros conciudadanos.

Es frecuente que una persona, particularmente en el caso de las mujeres, encuentre problemas al momento de disolver el vínculo matrimonial con su cónyuge, o bien, cuando no existe un matrimonio civil y en ambas situaciones se procrean hijos. Como consecuencia se inicia un procedimiento en contra del esposo(a) o concubino(a), quien tiene la obligación de proporcionar una **pensión alimenticia** a favor de los menores hijos, convirtiéndose una de las partes en deudor alimentario y responsable de cumplir con dicha obligación alimentaria hasta que el menor deje de necesitarla.

De acuerdo con cifras del INEGI, en 2015 el 25% de la población inició un trámite de **pensión alimenticia**, un porcentaje duplicado con respecto a 2012 y 2014, lo cual indica que se ha incrementado el número de personas que luchan por conseguir una pensión para sus hijos. En la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

mayoría de los casos y de igual forma, no sólo es para los menores, sino para aquellas personas que se dedicaron preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos.

Asimismo, según el INEGI el porcentaje de madres solteras que no reciben una pensión alimenticia es de 67.5%, tomando en consideración que **tres de cada cuatro hijos de padres son separados y no perciben una pensión**. Dichas estadísticas nos muestran que año con año son más las personas que se divorcian o separan y sobreviene un menor de esta relación, la cual tiene derechos de ser reconocido legalmente y genera obligaciones por parte del padre o la madre que tenga que proporcionar una pensión.

Luego entonces es de vital relevancia realizar todos los trabajos legislativos que garanticen a los menores el acceso a todos y cada uno de los derechos que en un futuro pudiesen ser vulnerados en el caso de que los padres decidan divorciarse o separarse.

Con este antecedente, pasamos a la parte en la que inevitablemente se llega a un **juicio familiar** con el fin de exigirle al deudor alimentario que proporcione una pensión alimenticia a favor de su descendientes, atendiendo el Principio de Proporcionalidad, definido como las posibilidades del deudor alimentario y las necesidades del acreedor alimentario para que se pueda otorgar una pensión alimenticia que vaya de acuerdo con el sueldo que perciba el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

deudor alimentario, situación que resulta por demás complicada.

Esto en virtud de que a pesar de realizar las investigaciones pertinentes, en varias ocasiones éste oculta sus ingresos, lo que culmina en la dificultad de comprobar los ingresos del deudor alimentario, y entonces el Juez de lo Familiar tiene que valorar la capacidad económica, pero siempre ponderando el interés superior del menor.

Con base en lo anterior, y, en ocasiones a pesar de las dificultades, el Juez de lo Familiar fija una cantidad líquida o un porcentaje de pensión alimenticia para subvenir las necesidades alimentarias.

De acuerdo a lo establecido en nuestra legislatura, la pensión alimenticia puede ser depositada, cada mes o quincena, según lo determine el Juez, en una cuenta bancaria del acreedor alimentario (al ejercer ésta o éste la guarda y custodia de los menores, esto en virtud de ser la tutora o tutor de los mismos) o a través de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias.

Sin embargo, es importante mencionar que en este proceso de cumplimiento de la obligación alimentaria pueden existir factores como la renuncia, despido, jubilación o cualquier otra causa en donde el deudor deje de prestar sus servicios.

Luego entonces, es importante mencionar que el objetivo de contar con un **Registro de Deudores Alimentarios** es



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

generar las herramientas suficientes de presión y alcance civil para que los padres que incumplen con la pensión alimenticia se vean obligados a contribuir con los gastos de los menores hijos, además de contar con un control de información de los mismos, toda vez que los alimentos son de orden público e interés social, es decir, el Estado es responsable y tiene el deber de vigilar que entre las personas que se tengan que dar alimentos se procuren los medios y recursos suficientes al momento en el que alguna de las personas que llegase a necesitarlos.

Adicionalmente en 2011 se propiciaron reformas en materia Civil y Penal, añadiendo supuestos en los que el deudor alimentario incumpla con su obligación alimentaria, lo que se sanciona con prisión.

Luego entonces contar con un registro, facilitaría tramites y agilizaría procedimientos, incluso la pérdida de la patria potestad del menor, en donde se tendrá que justificar por parte de los padres que hayan incurrido en tal supuesto, la causa que dio origen para que el Juez pueda evaluarla, medidas a través de las que se busca la protección del interés superior del menor.

Lo anterior incluso ya mencionado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis aislada con número de Registro 2016389 de la Décima Época, que fortalece la importancia de contar con el Registro de Deudores Alimentarios, que hoy buscamos propiciar en nuestro Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

De esta manera, el Registro Civil también tiene la facultad de realizar una solicitud al Registro Público de la Propiedad con el fin de que se anote el Certificado respectivo de los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario, y el Registro Público informará al Registro Civil si fue procedente la anotación. Asimismo, contempla la posibilidad de suscribir convenios con las diferentes instituciones crediticias con el fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios y, en caso de que alguna de las partes quiera contraer matrimonio, el Juez del Registro Civil hará del conocimiento de las personas si uno de los contrayentes se encuentra o no en el Registro de Deudores Alimentarios.

Esto último, aunque no será un impedimento para casarse, proporciona un antecedente para la persona que quiera adquirir matrimonio civil y conozca si ésta ha incumplido con las obligaciones alimentarias, que a la posteridad se espera influya en la disminución de los porcentajes señalados en párrafos anteriores.

Concluyendo lo anterior, es menester proporcionar a la ciudadanía una forma legal para que los deudores alimentarios cumplan con una obligación primordial que es la pensión alimenticia, la cual se caracteriza por ser intransferible, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Nuestro trabajo siempre ponderará el interés superior del menor y atenderá las necesidades de las y los sudcalifornianos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 39; SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO ÚNICO DEL TITULO DÉCIMO PRIMERO, PARA PASAR A SER CAPÍTULO I; SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 459; SE ADICIONA UN ARTICULO 469BIS; SE ADICIONA UN CAPÍTULO II AL TITULO DÉCIMO PRIMERO, DENOMINADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 473BIS, 473TER Y 473QUÁTER, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 39.- primer párrafo queda igual ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Baja California Sur,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir, por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad y del Comercio a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

El Registro Civil podrá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 99.- primer párrafo y sus fracciones igual ...

segundo párrafo igual...

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios.

Se modifica la denominación del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, para pasar a ser CAPÍTULO I

Artículo 459.- primer párrafo queda igual

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 473BIS, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

El deudor alimentario que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

Artículo 461Bis.- Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

CAPITULO II

Del Registro de Deudores Alimentarios

Artículo 473Bis.- En el Registro de Deudores Alimentarios se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 459 del presente Código; dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;**
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;**
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;**
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y**
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

Artículo 473Ter.- El certificado a que se refiere el artículo 39 de este Código contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;**
- II. Número de acreedores alimentarios;**
- III. Monto de la obligación adeudada;**
- IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y**
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Artículo 473Quáter.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios en los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez ordenará al Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, deberán realizar las reformas a sus reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los 25 días del mes de agosto del 2020.

ATENTAMENTE

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**